

Cuarto. Las cuantías de las subvenciones son las indicadas en el Anexo I. Estas ayudas tienen carácter de subvención mediante régimen de concurrencia competitiva y su financiación se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 461.00.42F y 465.08.42F, siendo la cuantía destinada para la provincia de Córdoba de 85.575 euros.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias tendrán las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 24 de la Orden de 15 de abril de 2011.

Sexto. Justificación de la subvención.

Las entidades beneficiarias destinatarias de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 15 de abril de 2011, justificarán la subvención en la forma y plazos indicados en cada uno de los Convenios de Cooperación. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen: 31 de agosto del año académico subvencionado.

Séptimo. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación ante la Consejería de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 30 de noviembre de 2011.- La Delegada, Antonia Reyes Siñas.

ANEXO I

RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES QUE HAN RESULTADO BENEFICIARIAS DEFINITIVAS DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD LOCAL	ASIGNACIÓN DEFINITIVA (euros)
PRIEGO DE CÓRDOBA	6.050
LUCENA	4.400
PALMA DEL RÍO	4.300
MONTILLA	4.300
MONTORO	3.700
PUENTE GENIL	3.700
ALMODÓVAR DEL RÍO	3.425
AGUILAR DE LA FRONTERA	3.300
ADAMUZ	2.200
CABRA	2.200
CARCABUEY	2.200
IZNÁJAR	2.200
POSADAS	1.900
FUENTE PALMERA	1.800
SANTAELLA	1.800
ALGALLARÍN	1.700
HORNACHUELOS	1.700
PADRO ABAD	1.700
POZOBLANCO	1.700
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	1.700
ZUHEROS	1.700

ENTIDAD LOCAL	ASIGNACIÓN DEFINITIVA (euros)
DOÑA MENCIA	1.600
FUENTE CARRETEROS	1.600
ALMEDINILLA	1.500
FERNÁN NÚÑEZ	1.500
RUTE	1.500
BELMEZ	1.400
BENAMEJÍ	1.400
ENCINAS REALES	1.400
OBEJO	1.400
PEDROCHE	1.400
VILLAFRANCA	1.400
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	1.400
ALCARACEJOS	1.200
FUENTE OBEJUNA	1.200
FUENTE TOJAR	1.200
VILLANUEVA DEL REY	1.200
VILLA DEL RÍO	1.200
CONQUISTA	1.100
GUIJARROSA, LA	1.100
GUIJO, EL	1.100
LA VICTORIA	1.100
TOTAL	85.575

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 2011, por la que por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas, en el ámbito del sector SUP-R-15 (RT) «La Cala Golf».

1. El Ayuntamiento de Mijas ha formulado Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito del sector SUP-R-15 «La Cala Golf», de conformidad con el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El objeto de esta modificación viene determinado por la especial configuración de las clasificaciones de suelo contempladas en el ámbito de la urbanización Cala Golf, en la que tiene su origen la normativa del suelo urbanizable no programado del PGOU de Mijas del año 1987, al amparo del cual se tramitaron y aprobaron los documentos de planeamiento. En dicha normativa se contemplaba que un determinado ámbito se podría clasificar como suelo urbanizable programado siempre y cuando el 50% del mismo fuese considerado suelo no urbanizable. Realizándose en la forma prevista por la normativa se hizo coincidir, básicamente, el suelo no urbanizable con el espacio necesario para construir tres campos de golf, lo que produjo, en consecuencia, unas delimitaciones no académicas, entre el suelo urbanizable, que forma la urbanización Cala Golf, y el suelo no urbanizable en el que se sitúan los tres campos de golf.

La presente modificación viene determinada por la necesidad de adaptar la parte de la urbanización situada al norte del río Ojén al nuevo diseño del 3.º campo de golf. Fruto del diseño del mismo es necesario modificar el trazado viario, la distribución de las parcelas y, consecuentemente, la clasificación de los suelos, pasando de suelo urbanizable programado a suelo no urbanizable, y viceversa. Los cambios consisten en:

a) Se modifica la ordenación al norte del río Ojén, con excepción de la zona ya urbanizada.

b) Se modifica puntualmente la ordenación para ampliar las instalaciones del campo de golf.

c) Se regulariza los límites entre una zona de viviendas unifamiliares y el campo de golf.

La superficie de suelo urbanizable programado resultante tras la modificación es exactamente igual que la primigenia, es decir, 2.041.926 m², no se modifica ningún otro parámetro de la ordenación, es decir, la edificabilidad, número de viviendas y dotaciones permanecen iguales a las actuales.

2. El citado instrumento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno de 14 de agosto de 2003 y sometido a información pública. Posteriormente, tras varias aprobaciones provisionales y dos dictámenes desfavorables del Consejo Consultivo de Andalucía, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2011, acordó aprobar provisionalmente el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, en el sector SUP-R-15 (RT) «La Cala Golf» solicitando la aprobación definitiva del mismo, una vez realizados los ajustes necesarios en el proyecto para ajustarse al dictamen núm. 602/2010, de 27 de octubre.

3. Con fecha 25 de mayo de 2011 el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda informa de manera favorable a la nueva propuesta de ordenación definida en la modificación que mantiene la proporcionalidad y calidad de las dotaciones existentes al PGOU vigente, adecuándose a lo establecido en el artículo 36.2.a) de la LOUA.

4. Con fecha de 19 de julio de 2011, el Consejo Consultivo de Andalucía emite dictamen favorable núm. 488/2011 a la aprobación definitiva de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. La presente modificación afecta a la ordenación estructural del municipio de Mijas, según lo establecido en el artículo 10.1.A.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y les resultan de aplicación los artículos 31 y 32, 33 y 36 a 38 de la citada Ley.

Tercero. En este expediente ha recaído dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía por tratarse de una modificación que tiene por objeto una distinta zonificación de espacios libres y equipamiento deportivo, y resultar preceptivo su consulta de conformidad con el artículo 36.2.c).2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

El órgano consultivo fundamenta su parecer favorable en la siguiente argumentación:

«En el presente documento técnico se ha corregido el reparo que se formuló al respecto en las dos ocasiones previas.

Así, la planimetría muestra que las dos parcelas de áreas libres, núms. 3 y 4 (el resto de las existentes en el ámbito modificado no han sido alteradas en su zonificación), se mantienen en su ubicación actual, si bien se modifica su morfología a consecuencia del trazado del río Ojén, que las atraviesa, y del nuevo vial de acceso a la parcela residencial C-16.

Estas zonas verdes no merman significativamente sus condiciones de uso respecto a la ordenación existente en el planeamiento vigente. Debemos significar, no obstante, que dado que el campo de golf núm. 3 ya ha sido prácticamente ejecutado pues la finalidad de la presente modificación era acoger en el planeamiento la realidad de hecho existente, en el caso de que parte de dicho campo de golf estuviese implantado sobre las áreas libres núms. 3 y 4, que se mantienen en su ubicación primitiva, desde ser desplazada la parte que del mismo ocupe estos terrenos de dominio público a otro diferente emplazamiento, al ser los espacios libres de libre acceso y disfrute para la ciudadanía. De acuerdo a lo señalado, desde el punto de vista cualitativo la modificación debe ser dictaminada favorablemente.

En términos cuantitativos, podemos apreciar que se produce un aumento del techo edificable residencial de 812,10 m², si bien la modificación de la tipología edificatoria provoca un aumento del número máximo de viviendas en 25 unidades. En cualquier caso, se lleva a cabo un evidente decrecimiento del suelo residencial como consecuencia de esa alteración de la tipología constructiva, que beneficia al apartamento en detrimento de la vivienda aislada. Así, al actual suelo residencial cuenta con una superficie de 1.480.125 m², que disminuye hasta 1.425.482 m². En definitiva, los parámetros tanto de techo edificable como de número de máximo de viviendas respetan la ordenación que al respecto contempla el Plan General vigente, manteniéndose en todo caso los estándares mínimos que sobre dotaciones públicas establece el artículo 17 de la Ley 7/2002, a propósito de suelo con uso característico residencial. En resumen, y sobre la base de lo apuntado, se dictamina favorablemente el presente expediente de modificación de planeamiento.»

En virtud de todo ello, corresponde la aprobación definitiva de la presente Modificación a la titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas en el ámbito del sector SUP-R-15 «La Cala Golf», de acuerdo con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya normativa urbanística se publica como Anexo en esta Orden.

Segundo. La presente Orden se notificará al Ayuntamiento de Mijas y al Consejo Consultivo de Andalucía, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez resuelto por el Delegado Provincial el depósito e inscripción previo del instrumento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Contra la presente Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de septiembre de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

ANEXO. NORMATIVA URBANÍSTICA

Superficie	2.041.926 m ²
Índice de edificabilidad	0,25 m ² t/m ² s
Densidad	20 viv/ha
Edificabilidad	510.068,69 m ² t
Número de viviendas	4.084
Áreas Libres	204.691 m ²
Equipamiento	122.516 m ²
S.I.P.S	12.252 m ²
Ordenanzas	AIS, ADS, CJ CO, H
Sistema	Compensación
Planeamiento y ejecución	Modificación del Proyecto de Urbanización Modificación del Proyecto de Reparcelación

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 574/2011 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 574/2011, interpuesto por Horiba ABX Ibérica, sucursal en España de Horiba ABX, S.A.S., contra la Resolución de 15 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, de interpretación del Acuerdo Marco «Suministro de reactivos de bioquímica, hematología y análisis de orina de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía» y del contrato del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 574/2011, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni in-

terumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 27 de septiembre de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 601/2009.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 601/2009, interpuesto por don Carlos de Paz Moreno, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2009, dictada por el Servicio Andaluz de Empleo en el expediente SE/TA/04959/2008, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 19 de octubre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1) Se estima en parte el presente recurso contencioso-administrativo.

2) Se declara contraria al Ordenamiento Jurídico la resolución impugnada la cual se anula íntegramente.

3) Se retrotraen las actuaciones del expediente administrativo al momento anterior a dictarse la resolución del mismo, debiendo dictarse nueva resolución suficientemente motivada y decidiendo sobre la solicitud de subvención de la recurrente, de acuerdo con las pautas marcadas en el Fundamento de Derecho III de esta sentencia.

4) Se desestima la pretensión de la recurrente sobre declaración de su derecho a la obtención de una subvención de 13.000 euros.

5) No se hace expresa declaración en cuanto a costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de diciembre de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento sobre Derechos Fundamentales núm. 744/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento sobre Derechos Fundamentales núm. 744/2011, interpuesto por don Carlos Ezequiel Sánchez Morales y don Federico Rebollo González, contra la Resolución de 14 de noviembre de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, publicada en el BOJA núm. 232, de 25 de noviembre de 2011, por la que